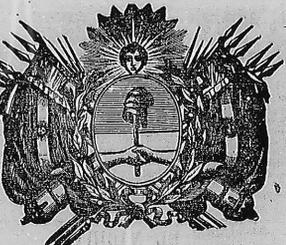


EL NACIONAL



ARGENTINO.

Seletos los días 4 y 8 de la mañana—con excepción de los siguientes 4 los de fiesta. Director.—D. Lucio V. Mansilla.—Precio de suscripción, doce reales mensuales.—quince pesos anuales pagados adelantados.

CONGRESO NACIONAL. CAMARA DE DIPUTADOS.

27.ª Sesión ordinaria del 31 de Agosto de 1858.

PRESIDENCIA DEL SR. FERREYRA.

El Sr. Navarro dijo.—Que había de votar también en contra de la minuta en lo general, porque la comisión especial no se había expedido en este asunto en los términos que a su juicio debía haberlo hecho. Continué diciendo, que ni la Cámara ni la comisión tenían prueba alguna de la verdad de los actos denunciados por los peticioneros de Mendoza; y que sin embargo se aconsejaba a la Cámara un procedimiento ni más ni menos como el que debería adoptar en caso de ser ciertos los hechos denunciados. Que la comisión confesaba en una parte de su dictamen, y por el principio de la minuta en discusión, que no constaba ninguno de los actos denunciados, y que el renglón seguido decía, que estaba únicamente convencido de la situación política de la provincia de Mendoza era agitada. Que en la minuta una contradicción flagrante en los dos períodos que había citado, pues no atinaba a saber de donde sacaba la comisión la certeza del mal estado de Mendoza cuando había confesado antes que no tenía prueba alguna de los actos denunciados. Que la comisión suponía un mal estar en Mendoza, porque según ella no era dable que una porción de vecinos respetables de aquella Provincia pudiesen acusación sin motivos muy graves. Que a estar por la doctrina de la comisión, bastaría la firma de algunos vecinos respetables para acusar todos los días a los Gobernadores de Provincias ó cuando menos obrar como si el orden público estuviese alterado, y sin otros cargos, sin llevar pruebas sobre los hechos acaecidos bajo sus respetables que también exageraron ó denunciaron hechos falsos. Que no había provincia alguna de la Confederación donde hubiese alguna de las que para él (el Diputado que habla) lejos de manifestar estar un estado amenazado, metida libertad, garantías y el uso franco y completo de los derechos constitucionales, y que si por hechos serios hubiese de adoptar la que aconsejaba la comisión tendria que enviarse una comisión á cada Provincia Confederada. Que esto era de todo punto atentatorio de los salerminis provinciales, porque el Gobierno Nacional no tenía derecho alguno para ingerirse en los negocios de una Pro-

vincia sino en casos extraordinarios como lo dice la Constitución en el artículo 6.º de la ley de 1853. Que el Sr. Navarro dijo.—Que había de votar también en contra de la minuta en lo general, porque la comisión especial no se había expedido en este asunto en los términos que a su juicio debía haberlo hecho. Continué diciendo, que ni la Cámara ni la comisión tenían prueba alguna de la verdad de los actos denunciados por los peticioneros de Mendoza; y que sin embargo se aconsejaba a la Cámara un procedimiento ni más ni menos como el que debería adoptar en caso de ser ciertos los hechos denunciados. Que la comisión confesaba en una parte de su dictamen, y por el principio de la minuta en discusión, que no constaba ninguno de los actos denunciados, y que el renglón seguido decía, que estaba únicamente convencido de la situación política de la provincia de Mendoza era agitada. Que en la minuta una contradicción flagrante en los dos períodos que había citado, pues no atinaba a saber de donde sacaba la comisión la certeza del mal estado de Mendoza cuando había confesado antes que no tenía prueba alguna de los actos denunciados. Que la comisión suponía un mal estar en Mendoza, porque según ella no era dable que una porción de vecinos respetables de aquella Provincia pudiesen acusación sin motivos muy graves. Que a estar por la doctrina de la comisión, bastaría la firma de algunos vecinos respetables para acusar todos los días a los Gobernadores de Provincias ó cuando menos obrar como si el orden público estuviese alterado, y sin otros cargos, sin llevar pruebas sobre los hechos acaecidos bajo sus respetables que también exageraron ó denunciaron hechos falsos. Que no había provincia alguna de la Confederación donde hubiese alguna de las que para él (el Diputado que habla) lejos de manifestar estar un estado amenazado, metida libertad, garantías y el uso franco y completo de los derechos constitucionales, y que si por hechos serios hubiese de adoptar la que aconsejaba la comisión tendria que enviarse una comisión á cada Provincia Confederada. Que esto era de todo punto atentatorio de los salerminis provinciales, porque el Gobierno Nacional no tenía derecho alguno para ingerirse en los negocios de una Pro-

por los vecinos de Mendoza, que por esta razón votaba en contra de la minuta aconsejada por la comisión. El Sr. Ocampo.—Que sería muy breve por lo que á su juicio este asunto era muy largo y muy terminante los artículos constitucionales que se oponía el dictamen de la comisión. Que él creía inconstitucional el expediente arrojado por la comisión, de nombrar una comisión á los objetos que se expresaban en la minuta.—Que el artículo 6.º de la Constitución decía.—El Gobierno Federal interviene con repeticion de las Legislaturas ó Gobiernos Provinciales ó sin ellas en el territorio de cualquiera de las Provincias ó solo efecto de restablecer el orden público perturbado por la sección Ka. Que seguía este artículo el Gobierno Nacional no podía pues intervenir en las provincias sino en los casos de sedición y de (el Sr. Diputado) no tenía noticia de que hubiese sedición en la Provincia de Mendoza. Que el Poder Ejecutivo, comprendiendo de la misma manera, había declarado en el año pasado ante la Honorable Cámara por su órgano competente, que no se creía en el deber ni derecho á intervenir en las Provincias sino en los casos de sedición armada; pero que el caso actual era muy distinto.—Que en la Provincia de Mendoza no había sedición; que algunos ciudadanos de ella denunciaban hechos graves, y pedían á la Honorable Cámara acusar al Gobernador de aquella provincia de las atribuciones que le confería el artículo 41 de la Constitución Nacional; que la Comisión declaró, pues expidiese sobre este punto declarando si había ó no lugar á la formación de causa, y no aconsejar lo que hacía á la Honorable Cámara que saliese por la tangente cesando resolver en una cuestión tan grave. Que no era exacto, como se expresaba en la minuta, que el Poder Ejecutivo hubiese hecho en casos idénticos al presente el expediente de nombrar una comisión. Que era verdad que la había nombrado para intervenir en las Provincias de San Juan, la Rioja y Santa Fé en casos de sedición armada que cuando se quejaron algunos ciudadanos de Santa Fé, contra el Gobierno de la misma Provincia; por contribuciones que les había exigido el Poder Ejecutivo nada había hecho relativamente á esa queja, pues esa clase de asuntos tenían ya por la Constitución inhibido el camino, y establecido los medios de ventilarlos. Que por otra parte, el dictamen

de la comisión especial aconsejaba un medio que no podía producir sino muy funestos resultados, pues él tendía á relajar los principios constitucionales, y hacer perder á los pueblos la fe que debían tener en sus garantías que la ley común ha asegurado para todos. Que la Cámara en este caso no podía dejar de pronunciarse sobre la denuncia de los ciudadanos de Mendoza, y á no hacerlo así daría lugar á que se creyese que respetaba el comercio de un asunto por solo el temor de abordarlo. Por todo lo que proponía á la Honorable Cámara que devolviese el asunto á la comisión especial para que se pronunciase sobre él. El Sr. Gutiérrez.—Que dando las gracias al Sr. Diputado por haber sido tan breve en sus observaciones sería igualmente por su parte á iba á contraerse al punto principal á que se habían contraído la observaciones adelantadas en oposición á la minuta; y relativo á la inconstitucionalidad de la medida aconsejada en ella. Que muy lejos de presentarse en esta cuestión como se había dicho, en punto de oposición con la Constitución Nacional, estaba en todas sus partes conforme con esta.—Que para convencerse de esto bastaba observar que las Provincias habían constituido la unión Nacional para afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad para todas ellas.—Que la Cámara también la atención de los Sr. Diputados sobre que por el artículo 64 inciso 16.º el Congreso estaba encargado de proveer lo conducente á la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al decirse bienestar no debían comprenderse solo bajo esta palabra los intereses materiales de las Provincias, sino su tranquilidad. Que un Sr. Diputado había dicho que el comisión debía centrarse al declarar si había ó no lugar á formación de causa, pero que debía tenerse presente que al presentarse como la minuta de acuerdo con una ley especial como la constitución, era preciso considerar las disposiciones que ella contenía, y que ella estaba en las atribuciones de aquella provincia de ser como se requiere conveniente dentro de esa esfera trazada, por la Constitución.—Que esto había tenido en vista la comisión al expedirse de la manera que no había hecho; que ella había querido que el expediente que se adoptase produjese un resultado positivo y pronto y por eso había aconsejado el que apareciera en la minuta, tomando así el camino que indicaba el buen sentido y el público interés.

—no la tangente como sin razón acababa de decir un Sr. Diputado. Que la comisión había recordado al dictamen sobre este negocio, que ese mismo expediente había sido adoptado por el Poder Ejecutivo en otras veces con el mejor acierto, y con este antecedente, había creído conveniente se nombre una comisión que proporcionase á los desventurados la ocasión deseada sin dudar por ellos mismos, como se decía en la minuta, para ponerse de acuerdo.—una comisión en fin que acomodase los intereses y pretensiones en pugna que había en esa provincia, y que en caso de no poder obtener este resultado, remitiese los elementos necesarios para que la Honorable Cámara se expresase haciendo uso de la atribución que le acordaba el artículo 41 de la Constitución. Que él creía, que queriendo la Cámara producir un resultado real para aquella provincia, no debía trépanle en prestar su aprobación al pensamiento aconsejado por la comisión.—Que la cuestión presente era de sentido común, de política práctica y era un error creer que se atacaba la Constitución adoptando el recurso propuesto por la comisión, que por el contrario no estando reglamentados los artículos constitucionales, era conveniente que se fueran reglamentados por medio de disposiciones como la que aquella proponía.—Que la Cámara tenía la facultad de acusar delitos, pero delitos de que tuviera conciencia, que estuvieran comprobados, es decir que no sucedía en el caso presente, pues que aun no se habían presentado los comprobantes necesarios. Que sería muy extraño en medio de ese mal estar, que se sentara en la provincia de Mendoza, que la Cámara atentándose rigorosamente al artículo 41 de la Constitución permaneciese en expectativa y sin arbitrar recurso alguno, dando así lugar á que ese mal estar tomase incremento y tragese tal vez fatales consecuencias.—y el Sr. Diputado concluyó diciendo, que como había expuesto, esta era una cuestión de buen sentido y de política práctica, y considerándola así encasaba atender mas observaciones y no volvería á tomar la palabra sobre este asunto. El Sr. Ocampo.—hizo mención para que se diese libre el debate, y habiéndose votado según el resultado aprobado por mayoría. Aeto continuo se hizo un cuarto intermedio. El Sr. Condoré se retiró con aviso. Vuelos los Sr. Diputados á sus asientos. El Sr. Gardillo (D. Vicente) obtuvo la palabra y espuso.—Que había escuchado con toda la atención que merecía la minuta en discusión las observaciones emitidas por los Sr. Diputados de la oposición en contra de esa minuta que sostenía el Sr. Diputado infor-

nera del poder político surja esta otra cuestión: ¿de qué manera los gobernantes se gobernarán á sí mismos? Una gran suma de autoridad es depositada en el gobierno con el propósito de resguardar el orden, y sin embargo esta autoridad no está sujeta á ninguna influencia eficaz. Abrir anchamente la puerta á toda clase de privilegios políticos, es el modo mas seguro de anular la influencia natural y de combinar el vigor del gobierno con la libertad popular. Es notable ejemplo, que aunque en las repúblicas italianas, los funcionarios públicos eran elegidos por períodos muy limitados, por seis meses, y algunas veces por el corto término de dos, no se pudiese traba alguna al ejercicio de la mas arbitraria autoridad. El sentido moral,—la percepción de la obvia diferencia entre lo justo é injusto, no existía en la comunidad. Había amplio poder y oportunidad para hacer del principio de la responsabilidad un poderoso moderador de la conducta de los hombres públicos; pero esa conducta no podía ser apreciada adecuadamente; porque la misma significacion se daba á las palabras justo, é injusto, que en los gobiernos monárquicos del norte de Europa. Es un sorprendente ejemplo de la importante influencia que las instituciones políticas tienen en la formación de los hábitos y costumbres de diferentes naciones. En todas aquellas comunidades los pocos escogidos que eran encargados de la administración pública estaban dotados de la habilidad é inteligencia requeridas: en las repúblicas italianas en mas alto grado que en la Gran Bretaña y en Francia, porque en aquel tiempo la franquicia electoral era mucho menos limitada en la primera. Por consiguiente, si extendemos los privilegios políticos de toda clase, toda vez mas, y convertimos el gran cuerpo popular en ciudadanos, es claro que el resultado será que la habilidad y la inteligencia se difundirán en toda la población. Es bien, esas mismas cualidades que desarrollan el sentido moral, que hacen preciso lo que es justo é injusto en la conducta de los honrales públicos,—de que he hablado, es lo que no existe en las comunidades italianas. Los honrales que ocupaban puestos importantes en las repúblicas de Génova, Venecia y Florencia, estaban suficientemente instruidos, por su situación, en todo lo que afectaba sus pro-

manifiesto constantemente hasta hoy, desde el día en que se colocó la piedra fundamental del Gobierno Norte Americano,—que aunque un grado de libertad, totalmente desconocido en épocas anteriores, ha sido comunicado al pueblo, la sociedad exhibe mas muestras de felicidad y prosperidad de las que se observan en otras partes; que en un imperio tan dilatado prevalece tan asombrosa tranquilidad; y que las instituciones políticas en lugar de perder su fuerza, aumenten en realidad su solidez y firmeza. Debe existir en esa comunidad, lo mismo que en las demás, una poderosa vigilancia sobre los desagradados elementos de la sociedad. Pero esto no es el resultado de un sistema artificial; la acción es mas estensa en sus funciones que en los demás países, y es por esta razón mas eficaz que en cualquier otro gobierno. Los que abriga temores de que el goce de tanta libertad en los Estados Unidos, pueda ejercer una influencia desfavorable sobre la organización social y las instituciones políticas, debieran recordar que la igualdad puede ser un principio regulador de una alta importancia, sin que se la lleve hasta el último estremo. Las leyes deben proporcionar la posibilidad de llevarla hasta ese punto, lo mismo que los preceptos de moral suponen, que esta puede ser llevada á la mayor perfección en la práctica, por un individuo. La ventaja de tener constantemente ejercido alguna influencia sobre ciertos individuos, y mucho mas sobre todos. La naturaleza humana modifica y pone límites á todas las leyes; pero en orden á hacer el principio de la igualdad eficaz como un principio regulador, es necesario admitir la regla abstracta en toda su universalidad. Cuando mas estension se dé á los principios de moral y cuanto mas ardientemente se insista sobre ellos, tanto mas será el número de aquellos que se reglen por ellos sus conductas; y cuanto mas enseñemos la máxima de la igualdad, tanto mas serán aquellos que se empeñen en igualarse á los mas hábiles y á los mejores. Doble vigor, espíritu de empresa é inteligencia será comunicado á cada cual; y la fuerza moral dada á la sociedad contribuirá á rectificar los mismos desórdenes que se supone son inseparables del reconocimiento del principio.

oteca de la Biblioteca del Congreso Nacional de la Argentina

DECLARACION DE AVISOS.

TERRENOS EN VENTA.

Se venden los hermosos terrenos situados en las calles principales de esta ciudad. Uno en la calle "Provincias" frente a la casa de Don... otro en la calle "Libertad"...

OFICIO A LA GANCA.

Se ofrece un sitio en venta por la unidad de su valor. Contiene de 31 varas de frente y 60 de fondo...

MARINA.

El Club de Yacht Norte establecido en la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos ofrece a venta permanente el país de primera calidad...

GRAN REMATE

POR RAMON PUIG. Hallándose este Establecimiento con deudoras de artículos públicos de Almacén a su consignación...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

El Eco Argentino, se encamina a la imprenta... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

tenos comatos y esfuerzos, para que la política que asuma la República a la época que mencionamos...

Contamos con la inteligente colaboración de los señores patriotas de todos los puntos de la República...

Queremos conciencia precisa y convicción latente y absoluta de la utilidad y necesidad del Unión para defender el comercio público del país...

Es para conseguir esa pública manifestación de la opinión que abrimos las columnas de El Eco Argentino a la discusión y al examen de todas las doctrinas...

La redacción. El Eco Argentino, se encamina a la imprenta... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Se vende una casa de material cédulo de construcción... Se vende una casa de material cédulo de construcción...

Hemos trabajado el contenido de lo que será El Eco Argentino y esperamos que merecerá la protección del público...

El Eco Argentino aparecerá todos los días menos los domingos...

El dueño de este acreditado Establecimiento tiene el honor de avisar a sus favorecedores...

Se ofrece en venta en el Puerto principal frente a la Casita de Resguardo...

Se alquila una casa esquina como oficina para negocio con armario...

El que firma tiene el honor de participar este respectivo anuncio...

El mismo tiene voluntades para pasear en el pueblito y galeras para viajes de campo...

El que firma tiene el honor de participar este respectivo anuncio...

El que firma tiene el honor de participar este respectivo anuncio...

DILIGENCIAS ARGENTINAS DE LA EMPRESA DE CARROS.

Desde 1.º de Octubre próximo quedarán establecidas las siguientes carreras en los días que se designan...

En la carrera del Rosario a Córdoba...

En la carrera del Rosario a Mendoza...

En la carrera del Rosario a San Juan...

En la carrera del Rosario a Paraná...

En la carrera del Rosario a Corrientes...

En la carrera del Rosario a Santa Fe...

En la carrera del Rosario a Entre Ríos...

ALMANAQUE DE LA SEMANA.

NOVIEMBRE, 30 DIAS. Sol en su signario. SALIDA DEL SOL. ENTRADA.

PASES DE LA LUNA. Luna nueva el 5-12 hs. 50 ms. del día.

ADMINISTRACION DE CORREOS. Salida de Correos para el Rosario, los Miércoles y Viernes de todas las semanas.

Administraciones de las Diligencias. Rosario—Calle Sta. Pénina, 71 y Escribano Córdoba—Calle 27 de Agosto 175 y J. de la Empresa.

PRIMER ARGENTINO. Su Capitan=D. Alejandro Muratori. Llegará a este puerto todos los Miércoles a las 19 del día.

TARIFA. Pasajeros de Cámara para el Rosario—12 ps. para San Nicolás—16 ps.

PARA SANTA-FE. EL VAPOR PAQUETE. SANTI-A-FE. Sale de Santa-Fé a las 7 de la mañana y da aquí a las 5 de la tarde.

Imprenta de "El Nacional Argentino".

EL ECO ARGENTINO.

Expresión de la Política Argentina. PROSPECTO. El 1.º de Noviembre será la luz pública este diario.

Aviso de la Empresa de Mensajerías Entre-Rianas.

Desde el 2 de Enero de 1859, quedará establecida la primera línea de una Empresa autorizada por el Superior Gobierno de la Confederación Argentina...

Aviso de la Empresa de Mensajerías Entre-Rianas.

Desde el 2 de Enero de 1859, quedará establecida la primera línea de una Empresa autorizada por el Superior Gobierno de la Confederación Argentina...